

CONTRATO INTERNET DEDICADO

CODIGO DE SERVICIO (1)

Entre ENTEL CHILE S.A. RUT. 92.580.000-7, con domicilio en Avenida Andrés Bello 2687, piso 14, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante "ENTEL" o la "Empresa" y el "CLIENTE", que se singulariza en la cláusula primera de las Condiciones Particulares, se ha convenido el siguiente contrato de Acceso a Internet Dedicado, que se regirá por las Condiciones Generales y Particulares que se contienen.

(1) El Código de Servicio será entregado al momento de la instalación del servicio.

I. DATOS DE EJECUTIVO O DEALER (Llenado en letra imprenta)

NOMBRE RUT EJECUTIVO FECHA

II. CONDICIONES PARTICULARES

PRIMERO: ANTECEDENTES DEL CLIENTE

NOMBRE O RAZON SOCIAL

RUT GIRO

CALLE Nº OF/DEP.

COMUNA CIUDAD

TELEFONO OFICINA CELULAR E-MAIL

REPRESENTANTE LEGAL NOMBRES APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO

RUT TELEFONO OFICINA CELULAR

E-MAIL CONTACTO

CONTACTO TECNICO: NOMBRES APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO

RUT TELEFONO CELULAR

E-MAIL CONTACTO

DIRECCION DE FACTURACION: CALLE Nº OF/DEP.

COMUNA CIUDAD

DIRECCION DE INSTALACION: CALLE Nº OF/DEP.

COMUNA CIUDAD

En virtud del siguiente contrato el CLIENTE contratare al Acceso a Internet Dedicado, con las características que a continuación se indican, y con servicios que se describen en las cláusulas siguientes de estas Condiciones Particulares.

SÉGUNDO: PLANES TARIFARIOS

FOLIO
N° 45524

El CLIENTE contrata el servicio Enlace Dedicado con las características, condiciones y precio que se indican a continuación:

PLAN COMERCIAL								
NOMBRE PLAN CONEXION	CANTIDAD DE PC'S A CONECTAR	VELOCIDAD DE CONEXION (2)		VALOR AGREGADO			CARGO INSTALACION (SIN IVA) (3)	CARGO FIJO MENSUAL (SIN IVA)
		NACIONAL (kbps)	INTERNACIONAL (kbps)	CASILLA DE CORREO (N°)	ESPACIO WEB (Mb)	IP A PUBLICAS (N°)		
Internet Dedicado		4 mb	1 mb				UF	UF 11,74

PROMOCIÓN:

CARACTERÍSTICAS:

- (2) La velocidad del acceso real de una conexión que depende del acceso a Internet del proveedor (en este caso ENTEL) y de la red Internet (nacional e internacional). Por lo tanto, ENTEL no garantiza una velocidad de conexión mínima.
- (3) El valor de instalación depende de la Factibilidad Técnica que ENTEL tenga para proveer los servicios en la dirección de instalación del CLIENTE. Por consiguiente, dicho valor puede ser diferente respecto de cada CLIENTE y dirección de conexión.

TERCERO: VALORES AGREGADOS ADICIONALES AL PLAN

El CLIENTE, adicionalmente al plan, contratará los valores agregados que se detallan a continuación:

DETALLE VALOR AGREGADO ADICIONAL AL PLAN			
NOMBRE	CANTIDAD ADICIONAL AL PLAN	N° CONTRATO RELACIONADO (SI CORRESPONDE)	TOTAL VALOR (SIN IVA)
			UF
			UF
			UF

CUARTO: EQUIPOS

El CLIENTE adquiere (compra) y/o arrienda durante la vigencia de este contrato los siguientes equipos:

CANTIDAD	EQUIPO	MARCA	MODELO	COMERCIALIZACIÓN (4)			SÓLO VENTA		SÓLO ARRIENDO NO INCLUIDO EN EL PLAN
				VENTA (X)	ARRIENDO (X)	INCLUIDO EN EL PLAN (SI/NO)	PRECIO DE VENTA (SIN IVA)	N° CUOTAS	RENTA MENSUAL (SIN IVA)
							UF		
							UF		
							UF		

LÍNEA PRIVADA(5)

COBRE ☐

FIBRA ☐

OTRO ☐

PROMOCIÓN:

CARACTERÍSTICAS:

- (4) Marcar con una X si el equipo se arrienda o se vende
- (5) Marcar con una X si la Línea Privada es de cobre, fibra u otro.

El CLIENTE será el único responsable de los equipos arriba individualizados. En consecuencia, si el o los equipos se arriendan y éstos se destruyen por cualquier causa, se extravían o fueran objeto de robo o hurto, el CLIENTE se obliga a restituir los mismos equipos o una versión equivalente a ENTEL.

QUINTO: CONDICIONES COMERCIALES

VALOR INSTALACION	1 ☐	2 ☐	3 ☐ CUOTAS
SERVICIO A CONTRATAR	12 MESES ☐	24 MESES ☐	36 MESES ☒

SEXTO: INFORME DE PROVISION DE SERVICIOS

Corresponde al CLIENTE la gestión e inscripción del dominio.cl en NIC Chile, entregando e informando la ubicación de los servidores Primario y Secundario, así como el nombre del servidor y la dirección IP correspondiente.

Los servidores y proveedores de los mismos que el CLIENTE empleará para los servicios de Internet son los siguientes:

NOMBRE SERVIDOR	PROVEEDOR DEL SERVICIO (ISP)	NOMBRE SERVIDOR / DIRECCIÓN IP (DEBE INDICARSE CUANDO ES DE ENTEL)
SERVIDOR DNS		
SERVIDOR MAIL		
SERVIDOR WEB		
OTRO:		

USO INTERNO

N° DE PROYECTO

N° DE CONTRATO SIAC

ENTE

III. CONDICIONES GENERALES

SÉPTIMO: Servicios Adicionales

El CLIENTE estará facultado para contratar los servicios adicionales que tenga disponibles ENTEL para sus clientes Internet, tales como, asociación de casillas, Casillas de Correo Electrónico adicionales, asociación de nombre de máquinas adicionales, Estadísticas y Monitoreo de Tráfico IP y cualquier otro servicio que ENTEL tenga disponible.

El precio de dichos servicios será el que se encuentre vigente al momento de la contratación de los mismos.

En un anexo al presente contrato las partes dejarán constancia de los servicios adicionales que se contraten y las condiciones del mismo.

OCTAVO:

A. Modificación de precios. El precio acordado en la cláusula segunda de las Condiciones Particulares podrá ser modificado en virtud de promociones, de aumento del precio acordado o de cambio del Plan elegido por el CLIENTE. En razón de promociones, ENTEL tendrá la facultad de bajar los precios acordados, pero en ningún caso esto será interpretado como una modificación del precio del contrato y el CLIENTE no tendrá derecho a que estos precios más bajos se mantengan una vez terminada la promoción. El CLIENTE acepta que las promociones y su duración pueden ser fijadas arbitrariamente por ENTEL. Los aumentos en los precios acordados para este contrato, ENTEL los comunicará por escrito al CLIENTE, por carta dirigida al domicilio señalado en la comparencia con 30 días de anticipación a la entrada en vigencia de la variación. Se entenderá que el CLIENTE acepta el aumento en el precio si nada dice dentro de los 21 días siguientes a la fecha de despacho de la comunicación señalada con anterioridad. En caso que el CLIENTE no estuviere de acuerdo en el aumento de los precios, ENTEL estará facultada para suspender, sin más trámite, el servicio a que se refiere este contrato y el CLIENTE estará facultado para poner término anticipadamente a este contrato, sin tener que pagar la indemnización a que se refiere la cláusula novena de las Condiciones Generales de este contrato.

B. Cambio de Plan. Si el CLIENTE requiere cambiar el Plan contratado, deberá suscribir un documento Anexo a este contrato, en el cual se indicará el nuevo Plan, los costos del mismo y la fecha desde la cual este regirá. Para hacer efectiva la solicitud de cambio a un Plan de menor Renta fija mensual, que el suscrito en el presente contrato, deberán transcurrir a lo menos tres meses contados desde la fecha de habilitación del servicio. Cualquier cambio de Plan será efectivo a partir del mes siguiente en el que es realizada la solicitud, teniendo esta que ser efectuada durante la primera quincena del mes. En caso contrario, el cambio de Plan se hará efectivo a partir del mes subsiguiente.

C. Traslado. En el caso que un CLIENTE decida trasladarse a otra dirección no estipulada en el contrato y quiera mantener el Servicio a que se refiere este contrato, deberá solicitarlo a ENTEL sujeto a un estudio de Factibilidad Técnica. En el caso que sea factible entregar el servicio en la dirección solicitada, se deberá cancelar el costo asociado al traslado. En el caso que No sea factible entregar el Servicio en la dirección solicitada, se deberá cancelar la totalidad del Plan considerando la duración establecida en el presente contrato.

D. Impuesto. Salvo que se indique expresamente lo contrario, los precios acordados con anterioridad no incluyen el IVA, por lo que éste será recargado en la respectiva factura. Asimismo, serán de cargo del CLIENTE todo otro impuesto, contribución, tasa, derecho o gravamen que pudiere afectar el presente contrato y se recargará en la factura o boleta respectiva, a excepción únicamente del impuesto a la renta

E. Pago. La factura o boleta respectiva será emitida por mensualidades anticipadas, en pesos moneda nacional de curso legal, y el CLIENTE se obliga a pagarla dentro del plazo de 21 días contados desde la fecha de su emisión.

F. Intereses. En el caso que la factura o boleta no fuere oportunamente pagada, el CLIENTE se obliga a pagar el interés máximo convencional para operaciones no reajustables, calculado sobre el monto de la respectiva factura o boleta, desde la fecha de su vencimiento y hasta la fecha de su pago efectivo, pudiendo recargarse estos intereses dentro de la factura o boleta del mes siguiente.

G. Reajuste. Los precios convenidos en pesos se reajustarán los días 1 de enero, mayo y septiembre de cada año, conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, o por el índice u organismo que las reemplacen, entre el día del último reajuste y el día en que corresponde el nuevo reajuste. Para pagos en Unidades de Fomento se entenderá que el valor de la Unidad de Fomento (UF) será aquel determinado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para el día en que se emita la respectiva Cuenta. Si por cualquier motivo o causa se suprimiere o congelare la reajustabilidad de la Unidad de Fomento, el saldo se convertirá en el equivalente en pesos a la fecha que ocurra tal evento, y se reajustará desde esa fecha y hasta su pago efectivo de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que lo reemplace.

H. Corte del Servicio. ENTEL queda facultada para suspender el servicio, sin más trámite, en caso que el CLIENTE no pague en forma íntegra y oportuna cualquiera de las mensualidades del precio convenido para la prestación del servicio o arrendamiento a que se refiere este contrato.

NOVENO: Vigencia.

El presente contrato tendrá la duración acordada en la cláusula quinta de las Condiciones Particulares y comenzará a regir desde la fecha indicada en la comparencia; desde que ENTEL tenga habilitado el servicio contratado. Al término del respectivo periodo de vigencia, se entenderá prorrogado tácita y sucesivamente por periodos iguales y sucesivos de un año, a menos que alguna de las partes, con 30 días de anticipación al vencimiento del periodo vigente, manifieste por escrito su voluntad de no prorrogarlo.

DECIMO: Equipos.

Serán de cargo y de costo exclusivo del CLIENTE la adquisición, arrendamiento, adaptación, modificación y mantención de los equipos, tales como PC, módem, líneas y centrales telefónicas, según el caso, que el CLIENTE necesite para obtener el servicio y para acceder a la Red pública telefónica, al Punto de Acceso de ENTEL o a la Red de Internet. El CLIENTE declara estar en conocimiento que para hacer uso del servicio contratado debe contar con un equipo de las siguientes características mínimas:

PC, Notebook o Laptop:

- Procesador Pentium (o equivalente) a 100 MHz (o superior).
- Sistema Operativo W95, W98, W2000 o WNT.
- Memoria RAM de 32 MBytes o superior.
- Tarjeta de red Ethernet 10BaseT debidamente instalada en el PC, con su respectivo driver.
- Componente Windows para soporte de protocolo TCP/IP instalado, con soporte de DHCP.
- 100 Mb espacio en Disco Duro disponible.
- Sólo para Redes: Un Hub o Switch Ethernet, para conectar todos los PCs al módem ADSL o bien un PC que actúe de Proxy Gateway o

FireWall, proporcionado por el CLIENTE (El servicio ADSL no considera instalar ni operar este tipo de equipos)

- El CLIENTE deberá proveer una toma de energía (220 Vca) que se ubique cerca del equipo NT, a una distancia no superior a 1,5m.
- La conexión disponible a la red de área local (puerta del HUB disponible), deberá estar a una distancia no superior a 1,5m del equipo terminal de red (NT).

Por consiguiente, será responsabilidad del CLIENTE contar con los equipos adecuados para emplear de la manera más óptima el servicio contratado.

DECIMOPRIMERO: Obligaciones de ENTEL.

Serán obligaciones de ENTEL:

- A) Enrutar al CLIENTE hacia la red Internet, en el tramo que a ENTEL corresponda y dentro de las capacidades y características del servicio contratado por el CLIENTE;
- B) Mientras se encuentre vigente la obligación de ENTEL de proporcionar el servicio, éste se obliga a mantenerlo operativo. Sin embargo, ENTEL no será responsable en caso alguno por las interrupciones o suspensiones del servicio causadas por un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor o que sea imputable a terceras personas no dependientes de ENTEL;
- C) Mantener un servidor de nombres en el que se encontrará la base de datos que contiene la dirección IP del CLIENTE;
- D) Asistencia Técnica Telefónica, las 24 horas del día, los siete días de la semana. Centro Nacional de Reclamos 800-360-060 y asistencia comercial en el número 600-4200-600.
- E) Además, ENTEL podrá otorgar servicios de asistencia y soporte adicionales, los que serán de cargo del CLIENTE. NO será responsabilidad de ENTEL la búsqueda y ubicación de recursos, datos u otras, en la Red de Internet.

DECIMOSEGUNDO: Obligaciones del CLIENTE. El CLIENTE se obliga a:

- A) Pagar el precio convenido en la cláusula segunda de este contrato o la que convenga en algún anexo a este instrumento;
- B) Cumplir con los requerimientos técnicos necesarios para acceder a la Red Internet. En este sentido será responsabilidad del CLIENTE la coordinación y/o programación de los servidores DNS, MAIL y/o WEB, salvo que todos ellos se encuentren en dependencias de ENTEL. Asimismo el CLIENTE deberá pagar las tarifas que se encuentren vigentes en ENTEL en caso de requerir la reconfiguración de dichos servidores;
- C) Gestionar a su costo un "dominio" o identificación en Internet. El "dominio" deberá ser administrado por el CLIENTE usando el esquema de "dominios" de la Red Internet, el que el CLIENTE declara conocer;
- D) Informar y coordinar con NIC Chile (Network Information Center Chile), administrado por el Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de Chile por delegación de la IANA (Internet Assigned Numbers Authority), o con el organismo, entidad o persona que lo reemplace y a los ISP, la individualización y operación del servidor primario y/o secundario del CLIENTE y cualquier modificación de los mismos;
- E) Mantener un "Servidor Primario de Nombres (DNS)" para identificar a los computadores y a los usuarios del CLIENTE. Si este servidor es de propiedad del CLIENTE, su buen funcionamiento será de exclusiva responsabilidad de este. En todo caso, el CLIENTE deberá coordinar con ENTEL la habilitación del "Servidor Primario de Nombres";
- F) En caso necesario, obtener a su costo asesoría para la implementación del servicio, la que podrá ser convenida con ENTEL como un servicio

adicional no comprendido en este contrato;

- G) Adoptar los resguardos necesarios para mantener la información residente en las terminales del CLIENTE, o de aquella que se obtenga en virtud del servicio contratado;
- H) Velar por la privacidad y seguridad del uso de sus claves de acceso. ENTEL no se responsabilizará por el resultado de un manejo indebido de estos elementos;
- I) Mantener debidamente configurados su hardware y software de comunicación hacia Internet;
- J) Acceder periódicamente a su correo electrónico. ENTEL estará facultada para borrar toda aquella información mantenida o almacenada en el correo electrónico en el servidor de ENTEL por más de 60 días corridos. Adicionalmente, ENTEL no se responsabilizará por la pérdida de información al encontrarse la casilla de correo por sobre su capacidad máxima;
- K) Abstenerse de ceder, transferir o revender, a cualquier título, el servidor contratado y las obligaciones y derechos emanados del presente contrato;
- L) Velar porque los usuarios de los equipos y líneas del CLIENTE cumplan con lo estipulado en este contrato;
- M) No usar la red Internet o los medios contratados con fines contrarios a ley, el orden público o la seguridad nacional, o la moral o a las buenas costumbres;
- N) No enrutar, a través suyo, tráfico de otras personas ni causar, de cualquier forma, perjuicios directos o indirectos a terceras personas o a sus redes;
- O) No transmitir cualquier tipo de información que pueda menoscabar o perjudicar de cualquier forma a la persona o los bienes de otros;
- P) Comunicar todo cambio de domicilio;
- Q) Como condición de su uso del Servicio, el CLIENTE garantiza a ENTEL que no usará el servicio contratado para cualquier propósito que sea ilegal o prohibido por estos términos, condiciones o demás estipulaciones. Por ejemplo, pero no limitado a, el CLIENTE está de acuerdo con NO USAR EL SERVICIO para : i) Encuestas, concursos, esquemas de la pirámide, cartas de cadena, correos con basura, spamming o cualquier duplicación de mensajes, o mensajes no solicitados (comerciales u otros); ii) difamación, abuso, amenazas o violación de los derechos legales (como privacidad y publicidad) de otros; iii) Publicar, distribuir o diseminar cualquier material impropio, profano, difamatorio, obsceno, indecente o ilegal; iv) Transmitir o cargar cualquier material que contenga virus, caballos de troya, gusanos, bombas de tiempo, o cualquier otro programa dañino;
- R) Responder por los equipos arrendados, convenidos en la cláusula cuarta de este contrato, siendo del cargo del CLIENTE la mantención y reparación de los mismos o su reemplazo o restitución en caso de robo, hurto, extravío o de imposibilidad de uso de los equipos por cualquier causa que ello acontezca, aun cuando sea caso fortuito o de fuerza mayor.

DECIMOTERCERO: Suspensión y terminación.

- A) ENTEL estará facultada para suspender de inmediato y sin más trámite el servicio a que se refiere este contrato, en caso que el CLIENTE no pague oportunamente el precio convenido por dichos servicios. En caso de suspensión del servicio, el CLIENTE se obliga a pagar los cargos fijos convenidos en virtud del plan contratado;
- B) ENTEL estará facultada para poner término anticipado al presente contrato y para suspender el servicio de inmediato y sin más trámite, sin necesidad de recurrir a árbitro a que se refiere este contrato, en los siguientes casos:

- i. No pago de dos o más facturas o boletas dentro del plazo convenido;
- ii. Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones asumidas por el CLIENTE en virtud de este contrato y en especial por las contempladas en la cláusula decimosegunda;
- iii. Por disposición de la autoridad;
- iv. Por imposibilidad técnica o económica de prestar los servicios contratados;
- v. Por caso fortuito o fuerza mayor;
- vi. SPAM, DAÑOS Y PERJUICIOS: ENTEL terminará inmediatamente cualquier servicio de un CLIENTE que sea culpable, o su sola discreción, de estar transmitiendo spam u otro correo masivo no solicitado. El CLIENTE acuerda pagar los daños y perjuicios reales producidos a ENTEL, si la magnitud de tales daños y perjuicios reales pueden ser calculados; cuando esos daños y perjuicios sean difíciles de cuantificar o determinar en forma precisa, el CLIENTE se obliga a pagar a ENTEL por concepto de indemnización convencional y anticipada de daños y perjuicios 0,5 UF por cada destinatario de un correo spam o masivo no solicitado transmitido desde la cuenta del CLIENTE o haciendo uso del servicio contratado en este instrumento por el CLIENTE;

C) Si la terminación de este contrato es por un hecho imputable al CLIENTE, éste deberá pagar las rentas convenidas hasta el término del período que estuviere vigente, sin perjuicio de los demás derechos que le asistan a la parte cumplidora.

DECIMOCUARTO: Responsabilidad.

Las partes declaran que los sistemas de telecomunicaciones y los equipos y software son herramientas que por su naturaleza están sujetos a eventuales fallas, en algunas de las cuales no tienen intervención ni responsabilidad de ninguna naturaleza las partes.

Producida la terminación del contrato y sin importar su causa, el CLIENTE deberá restituir los equipos arrendados en perfecto estado, sin más desgaste que el normal proveniente de su uso ordinario. En caso que uno o más equipos hayan sufrido daños en poder del CLIENTE, éste deberá pagar a ENTEL a título de indemnización el valor de mercado del mismo o de uno de iguales o mejores características. Además, el CLIENTE declara estar en conocimiento que la red Internet no es administrada por ENTEL y que la obtención de cualquier información proveniente de la misma o la incorporación de información a la citada Red es de exclusiva responsabilidad del CLIENTE.

Asimismo, las partes convienen que en el evento de acontecer algún acto u omisión que cause perjuicio al CLIENTE y que sea imputable a ENTEL, la responsabilidad de esta deberá ser establecida en conformidad a lo convenido en este contrato. En todo caso, dicha responsabilidad de ENTEL, cualquiera sea su causa o naturaleza, estará limitada a la suma que esta haya recibido de parte del CLIENTE por los servicios a que se refiere este contrato en el periodo que se encontrase vigente.

DECIMOQUINTO: Autorización.

ENTEL estará facultada para efectuar la comunicación o transmisión de los datos personales del CLIENTE, especialmente de su calidad de deudor moroso o los que fueren pertinentes, a los registros, fuentes, bancos o bases de datos que ENTEL o terceras personas mantengan para tal efecto, de tal manera que dicha información pueda ser consultada y/o conocida por ENTEL y/o terceras personas distintas de las partes de este contrato, aun cuando ellas sean fuentes accesibles al público y no tengan el carácter de restringidas o reservadas.

En aquellos casos en que sea legalmente procedente la revocación de esta autorización o en que se solicite la modificación o eliminación de datos personales y ello sea legalmente obligatorio, será obligación del CLIENTE solicitar su eliminación o modificación de los registros, bases o bancos que no sean administrados por o de responsabilidad de ENTEL, aún cuando la información personal hubiese sido proporcionada por ENTEL. Ninguna responsabilidad tendrá ENTEL por las gestiones necesarias para llevar a cabo tal revocación o modificación, según corresponda ni tampoco tendrá la obligación de comunicar la revocación o modificación a terceras personas a quienes se hubiesen comunicado o transmitido los datos personales del CLIENTE.

DECIMOSEXTO: Validez de las cláusulas de este contrato.

En el evento que cualquiera de las estipulaciones de este contrato fuere declarada nula o imposible a cualquiera de las partes, esa declaración no afectará la validez de las demás cláusulas de este contrato.

DECIMOSEPTIMO: Arbitraje.

Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento, resolución o terminación del presente contrato o por cualquier otra causa relacionada directa o indirectamente con él, será resuelta en única instancia por un árbitro arbitrador o amigable componedor, en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno. El árbitro será designado de común acuerdo por las partes. En el evento que las partes no estuvieran de acuerdo en la persona del árbitro, este deberá ser designado por la Justicia Ordinaria, debiendo, en tal caso, recaer la designación en una persona que sea o haya sido abogado integrante de la Corte Suprema de Justicia o de las Cortes de Apelaciones de Santiago durante un periodo de, a lo menos, 3 años o profesor titular de las cátedras de derecho civil, comercial o procesal de alguna Escuela de derecho de Universidad reconocida por el Estado de Chile. En caso que la designación sea hecha por la Justicia Ordinaria, el árbitro será de derecho en cuanto al fallo y arbitrador en el procedimiento. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Santiago. En todo caso, ENTEL estará facultada para recurrir, a su voluntad, a los tribunales ordinarios de justicia o al arbitraje convenido para requerir el pago de la renta o precio convenidos en el presente contrato.

DECIMOCTAVO: Legislación y domicilio.

La legislación aplicable a este contrato es la vigente en Chile. Para todos los efectos derivados de este contrato las partes fijan domicilio especial en la ciudad de Santiago.

DECIMONOVENO: Ejemplares.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, uno para el CLIENTE que le será remitido cuando sea aceptado como tal, dos para ENTEL y uno que servirá al CLIENTE como comprobante provisorio de haberse solicitado los servicios a que se refiere este contrato, los cuales se encontraran sujetos en cuanto a su prestación a la factibilidad técnica definitiva, la que se determinara en el momento de efectuarse la habilitación del servicio. Sin perjuicio de lo anterior, las partes dejan constancia que este contrato surtirá plenos efectos desde que se encuentre habilitado el servicio en los términos estipulados en el presente contrato.